

Su Mage^d bien y utilidad de esta Republica, a saber el
Juan Salazar de Alcones y en Mage. Corregidor y Capitan a
esta de esta Ciudad de ^{San} Juan, D. Juan Pedro
Molina, D. Juan Iph. Guillermo, y D. Andres
tercer Xero. D. Juan Montalban Pro. yal.
y D. Juan Peral Personero

Entre el D. Juan Felix Leon Xero.

terceras Valdivias y Sebis la R. Pro. yal. D. del coneso que xermin
Conregiles: te el D. corregidor en xaron del xermin. de
tierras baldias, y concejiles que labren con
facultad, y entendido Dixerón la obediencia
con el respeto devido, y que en quanto a su
cumpl. hera notorio, y justificado los Privi
legios de la Ciudad, en que Dñd. heran suyas
propias como las tierras, y exminos baldios
y que por lo mismo havia hecho mer
cedes de quari el todo veellas a su Verino
Vaso del Canon otorgado por p. a favor
de los Propios, de modo que ya no havia
quedado, y se quedaban aguant. los Garra
dexos por la falta de pastos, estando tan
abundante la lavour, y dividida entre
to Numero de Personas que no podia
ser mas, siendo como hera el unico tra
to que se tenia en tan populosa Ciudad
y Campo, a que se agrega que la Ciudad
no acañdo m. tiene tierras concejiles
que labre con facultad, lo qual todo
conviene que el contenido de esta R.
Pro. no comprehende a esta Ciu. y su
exm. y en su yneliq. Acordaron
que con testimonio de Dñe Acuerdo
se le vuelva al D. Corregidor

Provisional al Dñe Sebis la R. Pro. yal. y al coneso
Con.

